

CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”, NÚCLEO DEL GUAYAS Y GALJOSA S.A-GRUPO BAREK

COMPARECIENTES. -

En la ciudad de Guayaquil, intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte, la **CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”, NÚCLEO DEL GUAYAS** con **RUC 0968524440001**, con domicilio en la Av. 9 de Octubre y Pedro Moncayo, representada legalmente por la Ec. **MARTHA RIZZO GONZÁLEZ, PHD**; y, por otra parte, la **GALJOSA S.A.**, con **RUC 0991509941001**, con domicilio en Padre Aguirre #104 y Malecón Simón Bolívar, Edificio “**EL FORTÍN**” representada legalmente por el señor Mgs. **JUAN JOSÉ BAREK RUZ**; las partes acreditan la calidad en que comparecen con las copias certificadas de sus respectivos nombramientos, los mismos que se agregan a este instrumento como documentos habilitantes.

Quiénes comparecen por los derechos que representan, manifiestan su voluntad y con plena capacidad jurídica, para suscribir el presente Convenio, de conformidad al tenor de las siguientes cláusulas.

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

1.1. La Casa de la Cultura Ecuatoriana, nació en 1944, inspirada en el pensamiento del eximio maestro, escritor y ensayista ecuatoriano, Manuel Benjamín Carrión, “para ennoblecer y rectificar los destinos de la Patria”, para “desentrañar las raíces de nuestro destino” y bajo esa premisa, fundó en Quito esta noble institución a la que nos pertenecemos, en la certeza que a través de ella, el Ecuador podía proyectarse al mundo como una gran potencia cultural y ese ha sido el espíritu que ha alentado el devenir histórico de ésta Casa de Carrión.

Un año más tarde, en 1945, se funda en Guayaquil, el Núcleo del Guayas, como respuesta a la necesidad, de contar con un espacio similar para impulsar las expresiones del pensamiento y de las artes de la gran urbe porteña, la que para entonces, ya contaba con movimientos literarios de enorme trascendencia, los que marcaron hitos en la literatura ecuatoriana, a través de una narrativa comprometida con la realidad social del campesino y el montubio costeños, reconocida en los emblemáticos escritores de la generación del treinta.

1.2. La Constitución de la República en su parte pertinente dispone:

“Art. 26.- La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.”

“Art. 27.- La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad

y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”

“Sección séptima Salud

Art. 32.- *La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional.”*

“Capítulo segundo Políticas públicas, servicios públicos y participación ciudadana

Art. 85.- *La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones:*

1. Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”

“Art. 275.- *El régimen de desarrollo es el conjunto organizado, sostenible y dinámico de los sistemas económicos, políticos, socio-culturales y ambientales, que garantizan la realización del buen vivir, del sumak kawsay.”*

El Estado planificará el desarrollo del país para garantizar el ejercicio de los derechos, la consecución de los objetivos del régimen de desarrollo y los principios consagrados en la Constitución. La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente.

El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza.”

“Art. 278.- *Para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde:*

1. Participar en todas las fases y espacios de la gestión pública y de la planificación del desarrollo nacional y local, y en la ejecución y control del cumplimiento de los planes de desarrollo en todos sus niveles.

2. *Producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental.”*

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO:

Aumentar los beneficios de quienes conforma y son las principales partes, tanto como de la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo del Guayas y del Grupo Barek a través de acciones que promuevan y accedan a derechos fundamentales, que se encuentran garantizados en la Constitución, como el principal instrumento normativo, mediante servicios, que prioricen aspectos importantes como la salud, educación, entre otros; gozando a plenitud de las características que deben cumplirse estos es la calidad y calidez en cada decisión, accionar, proyecto etc.; por el cual se fundamenta, se establece y se suscribe este convenio.

Con el fin de esta suscripción, lograr la conformación de un plan de múltiple acción y disponer de una mayor amplitud y alcance a cada sector a nivel provincial.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL GRUPO BAREK:

- a) Brindar el Plan de Beneficios, otorgando descuentos en nuestros productos y servicios ofrecidos por nuestras empresas: Galjosa S.A, Unidad Educativa Particular Bilingüe Montessori, Hospital Clínica del Pacífico, Neuromind y Blue Security C. L.

Estos descuentos comprenden y se establecen de la siguiente manera, a continuación:

| GALJOSA | MONTESSORI | NEUROMIND | HOSPITAL CLINICA DEL PACIFICO | BLUE SECURITY |
|--|--|---------------------------------|--|--|
| Bonos adicionales del 1% en departamentos, casas o terrenos. | 50% de matrícula Descuentos del 10% en pensiones. | Descuentos del 10 % en paquetes | <p>Descuentos en consultas externas 30% con las SIGUIENTES ESPECIALIDADES.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Medicina General • Pediatría • Traumatología • Gastroenterología • Cardiología • Otorrinolaringología <p>Imagenología 30%:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Rayos X • Tomografías Computarizadas • Densitometría Ósea ✓ Laboratorio Clínico 30% ✓ Procedimiento de Cirugías 20% | Descuentos del 10% en Servicio de Custodia personal o empresarial. |

- b) Dar apertura para que la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo del Guayas, realice actividades de prácticas, formación y uso del estudio de grabación de sonido, para fines del desarrollo de las capacidades, habilidades de esta área del sistema cultural

- c) Participar activamente de los eventos que realiza la Junta Provincial de la Cruz Roja del Guayas como Casas Abiertas y campañas, entre otros.
- d) Apoyo en difusión en redes sociales del contenido posteado por la Casa de la Cultura Ecuatoriana “Benjamín Carrión”, Núcleo del Guayas.
- e) Trabajar en conjunto en propuestas o proyectos con fines comunes.

CLÁUSULA CUARTA. - OBLIGACIONES DE LA CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA “BENJAMÍN CARRIÓN”, NÚCLEO GUAYAS. –

- a) Donación de 50 libros, para la institución educativa “*MONTESORI*”
- b) Préstamos de instalaciones para la realización de eventos relevantes para la institución.
- c) Trabajar en conjunto propuestas o proyectos con fines comunes.
- d) Solicitud de espacio físico en las instalaciones de Casa de la Cultura a fin de brindar un óptimo desarrollo en la preparación de actividades artísticas y culturales. Los días y horarios quedarán a consideración previa autorización, coordinación y aprobación del responsable del área de fomento artístico y cultural.

CLÁUSULA QUINTA. - OBLIGACIONES CONJUNTAS:

Realizar la difusión permanente de los alcances, responsabilidades, resultados y beneficios de la aplicación de este convenio, aprovechando todos los espacios y medios posibles;

Realizar actividades de monitoreo y seguimiento relacionados con este convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - MODIFICACIONES:

Las partes en cualquier tiempo durante la vigencia del presente convenio y de común acuerdo podrán modificar su contenido, para lo cual se procederá por escrito y se contará con los informes técnicos, financieros y legales necesarios que justifique las modificaciones planteadas.

CLÁUSULA SÉPTIMA. - COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN:

Para garantizar el cabal cumplimiento de los compromisos señalados en el presente convenio, las partes deberán conformar equipos de colaboradores que coordinen las actividades con la finalidad de proporcionar información, ayuda, asesoría y logística que sea necesaria.

CLÁUSULA OCTAVA. - RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES:

Las partes ejercen sus responsabilidades en cuanto a sus funciones y atribuciones de cada institución quienes intervienen en el presente convenio y se suscriben al mismo; en particular esto de acuerdo y según el proyecto, actividad, decisión que se aplique o surja durante esta suscripción del este.

CLÁUSULA NOVENA. - NO EXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL:

En todas las acciones derivadas del presente Convenio y de los subsecuentes Convenios Específicos, las Partes convienen que el personal de cada Institución que sea comisionado para la realización conjunta de cada acción continuará bajo la dirección y dependencia de la Institución

con la cual tiene establecida su relación laboral, independientemente de estar prestando otros servicios fuera de ella, o en las instalaciones de la Institución a la que fue comisionado.

Si en la realización de una acción del Convenio interviene personal ajeno a las Partes, este continuará siempre bajo la dirección de la dependencia de la Institución o persona con quien esté contratado, por lo que su intervención no originará relación de carácter laboral de ninguna naturaleza con las instituciones firmantes.

Este convenio no representa relación laboral alguna entre las personas naturales participantes del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA. - FINANCIACIÓN:

La firma del presente Convenio no genera ningún compromiso para las partes intervinientes, ni implica la creación de algún vínculo financiero entre las instituciones participantes.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD:

No existe régimen de solidaridad entre las Partes que suscriben este Convenio, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos adquiridos en los Convenios Específicos que sean suscritos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - NORMATIVA Y LEGISLACIÓN:

La legislación aplicable al presente convenio se regirá por la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), el Reglamento de Régimen Académico y el Reglamento de los Instituciones de Educación Superior de Formación Técnica y Tecnológica del Consejo de Educación Superior (CES).

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTACIÓN ANEXA:

Los documentos que acreditan la calidad de los intervinientes en la celebración del presente convenio son:

- a) Copia simple del Registro Único de Contribuyente (RUC).
- b) Copia simple de la cédula de identidad o pasaporte del representante legal.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DURACIÓN:

El presente convenio tendrá una duración INDEFINIDA, a partir de la fecha de su firma y podrá darse por terminado por el incumplimiento de cualquier obligación constante en este instrumento o por alguna otra causal plenamente justificada por una de las partes mediante una comunicación escrita a la otra parte, notificando su voluntad por lo menos con treinta (30) días de anticipación, sin que se afecten las acciones pendientes que no fueran expresamente rescindidas por las instituciones signatarias y sin perjuicio de mantener los beneficios ya otorgados.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - CAUSAS DE TERMINACIÓN:

El presente Convenio podrá terminar por una de las siguientes causas:

1. Por previa manifestación expresa de una de las partes, al menos con treinta (30) días de anticipación;

2. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan el cumplimiento del objetivo materia del Convenio. Esto deberá ser justificado debidamente por la parte que lo formulare y dentro del plazo de sesenta días de ocurrido el hecho;

3. Por mutuo acuerdo de las partes; y

4. Por decisión de cualquiera de las partes de darlo por terminado, siempre que la otra parte haya incumplido con algunas de las cláusulas previstas en el presente Convenio, lo cual se comunicará de forma justificada a la otra parte, al menos con treinta (30) días de anticipación.

Sin embargo, los programas, proyectos, cursos o eventos iniciados y que se hallen en proceso de ejecución, continuarán desarrollándose hasta su conclusión, de acuerdo con la planificación establecida, salvo acuerdo en contrario.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias con respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas en el presente convenio, las Partes procurarán resolverlas directamente y de común acuerdo.

De no poder resolverlas, podrán someter la controversia al proceso de mediación utilizando los métodos alternativos para la solución de controversias en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - NOTIFICACIONES Y DOMICILIO:

Todas las comunicaciones, sin excepción, entre las partes, relativas del presente Convenio, serán formuladas por escrito y en idioma castellano.

Para los efectos pertinentes del presente convenio, las partes fijan sus domicilios en:

**GALJOSA S.A
GRUPO BAREK**

- Dirección: Edificio “*EL FORTÍN*”, Calle Padre Aguirre #104 y Malecón Simón Bolívar
- Ciudad: Guayaquil
- Teléfono: 04-2310701
- Web: www.galjosa.com
- Email: galjosa2020@outlook.com

**CASA DE LA CULTURA
ECUATORIANA “BENJAMÍN
CARRIÓN”, NÚCLEO DEL
GUAYAS**

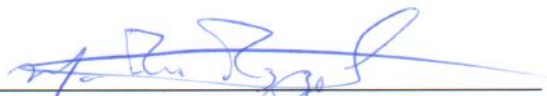
- Dirección: Av. 9 de Octubre y Pedro Moncayo
- Ciudad: Guayaquil
- Teléfono: 3812010-3812019
- Web: www.guayas.casadelacultura.gob.ec
- Email: cce.ng@casadelacultura.gob.ec

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ACEPTACIÓN Y SUSCRIPCIÓN:

Libre y voluntariamente, previo el cumplimiento de todos y cada uno de los requisitos exigidos por la ley, las partes declaran expresamente su aceptación a todo lo acordado en el presente convenio, a cuyas estipulaciones se someten y para constancia suscriben este instrumento en dos originales de igual contenido y valor, en la ciudad de Guayaquil a los 27 días del mes de abril del año 2022.



Mgs. Alfonso Xavier Barek Orti
CI. 091731999-8
**Presidente
Grupo Barek**



Ec. Martha Rizzo González, PhD.
CI. 091137539-2
**Directora Provincial de la Casa de la
Cultura Ecuatoriana "Benjamín Carrión",
Núcleo del Guayas.**

